



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 0202-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 21 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Hoja de Ruta CUT N° 00009327-2023-PROVRAEM, con el cual el Director Ejecutivo deriva a la Oficina de Asesoría Legal el Informe N° 0927-2023-MIDAGRI- PROVRAEM-DZP emitido por el Director Zonal Pichari, mediante el cual se solicita la aprobación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional del componente instalación de Módulo Demostrativo de Procesamiento de Palillo en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Palillo (Cúrcuma longa) en los Distritos de Santa Rosa y Ayna de la Provincia de La Mar, Distrito de Sivia de la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho**”, con CUI N° 2471054 y los anexos que se acompañan; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI; actualmente Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, según lo dispuesto por Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG;



Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del PROVRAEM, documento técnico normativo de gestión, donde se establece los objetivos, dependencias, funciones, estructura orgánica y principales procesos, y, tiene entre sus funciones: **a)** promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental, y **b)** articular la intervención multisectorial e intergubernamental con las entidades públicas y privadas para la inclusión, **provisión de infraestructura rural**, prestación de servicio y seguridad alimentaria;



Que, de conformidad a los artículos I y V del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y su modificatoria, el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral; asimismo, todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa;

Que, el artículo 2 de la referida ley señala que las obligaciones que ella establece son aplicables a todos los sectores económicos y de servicios; comprende a todos los empleadores y los trabajadores bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional;



Que, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por Decreto Supremo N° 002-2013-TR, tiene como objetivo general promover un



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 0202-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

marco normativo armónico, coherente e integral sobre seguridad y salud en el trabajo, adaptado a las necesidades de protección de todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, alineado a ello, el Plan Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-TR, establece como línea de acción la actualización y adecuación de los reglamentos en materia de seguridad y salud en el trabajo sectoriales existentes, **entre los cuales se menciona al sector construcción;**

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-TR, se aprueba el **Reglamento de Seguridad en el Trabajo para el Sector Construcción**, la misma que tiene por objetivo establecer las disposiciones mínimas en seguridad y salud en el trabajo para el sector construcción, a nivel nacional. **Y, tiene como finalidad de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en el desarrollo del sector construcción, promoviendo una cultura de prevención de riesgos laborales en el país.** En ese sentido el numeral 21.1 del artículo 21° del citado Decreto Supremo señala que: El/la empleador/a define la metodología para la Identificación de Peligros, Evaluación de Riesgos, y determinación de Controles (IPERC), en función a las características de la obra, dimensión, peligros y riesgos;

Que, asimismo mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, se aprobó la Directiva N° 01-2020-MINAGRI-PROVRAEM denominada: “Directiva general para la ejecución de Proyectos de Inversión y Obras Públicas por Administración Directa”, la que en su numeral 7.4.3 – **Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente – SSOMA**, señala que de acuerdo a las exigencias del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el trabajo, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR y demás modificatorias, la Norma Técnica de Edificación G.050 “Seguridad durante la Construcción”, si supera mínimo del personal a cargo de la obra y/o proyecto (20 obreros) requerirá del profesional ingeniero habilitado capacitado como supervisor de Seguridad y Salud Ocupacional que cumpla las normativas vigentes de las leyes señaladas precedentemente(...), quien deberá cumplir las diferentes funciones que en ella se precisan. Y, en ésta línea normativa a través del **SSOMA – Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente**, el titular de las empresas industriales o de construcción y de las empresas conexas, contratistas y sub contratistas, es quien asume la responsabilidad de aplicar todas las medidas relativas a la seguridad y salud de sus trabajadores, así como del cuidado medioambiental y el respeto a la sociedad del entorno operacional; fomentando un comportamiento organizacional orientado a la prevención de riesgos, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, en éste contexto normativo mediante Carta N° 113-2023-PROYECTO PALILLO-DVP/RO, el residente y supervisor de la obra denominada: “Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Palillo (Cúrcuma longa) en los Distritos de Santa Rosa y Ayna de la Provincia de La Mar, Distrito de Sivia de la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho”, solicitan la evaluación y aprobación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional” para el componente “**Instalación de Módulo de Procesamiento de Palillo**”, y señala que dentro de los objetivos del PROVRAEM está desarrollar proyectos con alto nivel de calidad, asegurándose de tener un ambiente sano y seguro para todo el personal involucrado en la ejecución de los proyectos; además de ello proveer un lugar de trabajo sano y seguro para cada uno de sus trabajadores y brindar seguridad y prevención contra accidentes de trabajo. Se espera que cada trabajador siga todas las reglas y procedimientos de la entidad y realice sus trabajos de una forma segura y competente. Cada inspector es responsable por la seguridad de la implementación del programa de seguridad y





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA

N° 0202-2023-MIDAGRI-PROVRAEM/DE

entrenamiento de empleados en procedimientos seguros de trabajo de la entidad;

Que, en esa línea fáctica y normativa luego de haberse subsanado algunas observaciones efectuadas por la Dirección Ejecutiva mediante informe N° 0927-2023-MIDAGRI-PROVRAEM-DZP, el Director Zonal Pichari solicita la implementación y aprobación del Plan de Seguridad y Salud Ocupacional del componente Instalación de módulo Demostrativo de Procesamiento de Palillo en el marco de ejecución del proyecto “Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Palillo (Cúrcuma longa) en los Distritos de Santa Rosa y Ayna de la Provincia de La Mar, Distrito de Sivia de la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho”, la misma que tiene como objetivo asegurar, contar con un ambiente sano y seguro para todo el personal involucrado en la ejecución del proyecto, asimismo el plan de seguridad y salud ocupacional establece los procedimientos, el cual es minimizar o eliminar los accidentes que pongan en riesgo del bienestar del personal; en consecuencia y encontrándose dicho documento alineada a las normas legales antes invocadas, se deberá aprobar mediante el presente acto resolutivo conforme a las facultades conferidas por ley;

Estando a las consideraciones precedentemente expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el literal “u” del Art. 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI y la Resolución Ministerial N° 462-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Plan de Seguridad y Salud Ocupacional del componente “**Instalación de Módulo Demostrativo de Procesamiento de Palillo**” en el marco de ejecución del proyecto denominado: “**Ampliación del Servicio de Apoyo al Desarrollo Productivo del Palillo (Cúrcuma longa) en los Distritos de Santa Rosa y Ayna de la Provincia de La Mar, Distrito de Sivia de la Provincia de Huanta, Departamento de Ayacucho**” con CUI N° 2471054, propuesto por el Director Zonal Pichari del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, y cuyos anexos forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, la notificación de la presente resolución a la Dirección Zonal Pichari y demás órganos estructurados del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, **para el estricto cumplimiento de acuerdo a sus competencias.**

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo las instancias competentes con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR, en el Portal de Transparencia Estándar y en los lugares visibles del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JCM/DE
OAL
Cc. arch

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO DEL VALLE
DE LOS RIOS APURIMAC ENE Y MANTARO
PROVRAEM
ING JOEL CUSQUISIBAN MINEMANI
DIRECTOR EJECUTIVO